

fundamento por los siguientes motivos: i) determinadas medidas impugnadas por la Unión Europea no son subvenciones otorgadas a Boeing después de concluido el plazo para la aplicación; y ii) en los casos en los que hemos constatado que las medidas en litigio son subvenciones otorgadas a Boeing después de concluido el plazo para la aplicación, la Unión Europea no ha establecido que ninguna de esas subvenciones esté supeditada *de facto* a los resultados de exportación o al empleo de productos nacionales con preferencia a los importados.

- b. En la medida en que hemos resuelto que las alegaciones formuladas por la Unión Europea al amparo del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994 están comprendidas en el ámbito del presente procedimiento, la Unión Europea no ha establecido que ninguna de las medidas en litigio sea incompatible con el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994.

11 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

11.1. Recordamos que nuestra labor en el presente procedimiento en el marco del párrafo 5 del artículo 21 del ESD es resolver un "desacuerdo en cuanto a la existencia de medidas destinadas a cumplir las recomendaciones y resoluciones {del OSD} o a la compatibilidad de dichas medidas con un acuerdo abarcado". La Unión Europea alega que los Estados Unidos no han aplicado las recomendaciones del OSD en la diferencia *Estados Unidos - Grandes aeronaves civiles (2ª reclamación)* de que retiraran las subvenciones o adoptaran las medidas apropiadas para eliminar los efectos desfavorables, de conformidad con el párrafo 8 del artículo 7 del Acuerdo SMC. La Unión Europea alega también que las medidas en litigio en el presente procedimiento son incompatibles con los párrafos 1 a), 1 b) y 2 del artículo 3 del Acuerdo SMC y con el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994. Los Estados Unidos mantienen que han cumplido plenamente las recomendaciones y resoluciones del OSD, ya sea retirando las subvenciones pertinentes o adoptando las medidas apropiadas para eliminar sus efectos desfavorables.

11.2. En la presente sección del informe ofrecemos un resumen de las conclusiones a las que hemos llegado en las secciones precedentes y formulamos nuestra conclusión general sobre la cuestión de si los Estados Unidos no han cumplido las recomendaciones y resoluciones del OSD.

Resoluciones relativas al mandato y el ámbito del procedimiento

11.3. En la sección 7 del presente informe, el Grupo Especial ha examinado un gran número de cuestiones que se derivan de una solicitud de los Estados Unidos de que el Grupo Especial resuelva que determinadas medidas, y alegaciones de la Unión Europea con respecto a determinadas medidas, no están comprendidas en el mandato del Grupo Especial porque la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por la Unión Europea no satisface las prescripciones del *párrafo 2 del artículo 6 del ESD*; y que determinadas medidas, y alegaciones de la Unión Europea con respecto a determinadas medidas, no están comprendidas en *el ámbito del presente procedimiento sobre el cumplimiento*.³⁵²⁴

11.4. Respecto de la cuestión de si determinadas medidas, y alegaciones con respecto a determinadas medidas, no están comprendidas en nuestro mandato a los efectos del párrafo 2 del artículo 6 del ESD, hemos formulado las siguientes resoluciones:

- a. las alegaciones formuladas por la Unión Europea al amparo de los párrafos 1 a), 1 b) y 2 del artículo 3 del Acuerdo SMC, y al amparo del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994, están comprendidas en el mandato del Grupo Especial³⁵²⁵;
- b. las medidas de la Fase II de Carolina del Sur no están comprendidas en el mandato del Grupo Especial, debido a que la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por la Unión Europea no satisface las prescripciones del párrafo 2 del artículo 6 del ESD por lo que respecta a esas medidas; y

³⁵²⁴ Véase el párrafo 7.1 *supra*.

³⁵²⁵ La resolución del Grupo Especial de que las alegaciones formuladas por la Unión Europea al amparo de los párrafos 1 a), 1 b) y 2 del artículo 3 del Acuerdo SMC, y al amparo del artículo III del GATT de 1994, están comprendidas en su mandato se entiende sin perjuicio de sus otras resoluciones, en el párrafo 11.6 *infra*, acerca de si esas alegaciones con respecto a determinadas medidas están no obstante fuera del ámbito del presente procedimiento sobre el cumplimiento.

- c. las medidas fiscales del estado de Washington, modificadas por el SSB 5952, no están comprendidas en el mandato del Grupo Especial, debido a que la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por la Unión Europea no satisface las prescripciones del párrafo 2 del artículo 6 del ESD por lo que respecta a esas medidas.

11.5. Respecto de la cuestión de si determinadas medidas no están comprendidas en el ámbito del presente procedimiento sobre el cumplimiento, hemos formulado las siguientes resoluciones:

- a. las siguientes medidas están comprendidas en el ámbito del presente procedimiento sobre el cumplimiento:
- i. las bonificaciones fiscales B&O para desarrollo previo a la producción/desarrollo de productos aeroespaciales del estado de Washington³⁵²⁶; la bonificación fiscal B&O para los impuestos sobre la propiedad y para los impuestos especiales sobre arrendamientos del estado de Washington³⁵²⁷; las exenciones del impuesto sobre las ventas y la utilización para *software*, *hardware* y periféricos de computadoras del estado de Washington; y la reducción del tipo del impuesto B&O de la ciudad de Everett;
 - ii. los contratos de compra del DOD financiados en el marco de los 23 elementos de programa RDT&E iniciales;
 - iii. los contratos de compra HR0011-06-C-0073 y HR-0011-08-C-0044, SOW, y los instrumentos de asistencia HR0011-06-2-0008, FA8650-07-2-7716 y HR0011-10-2-0001 del DOD financiados en el marco del Proyecto Tecnología de procesamiento de materiales del elemento de programa Tecnología de los materiales y biotecnología;
 - iv. el suministro de acceso a equipos y empleados del DOD por medio de los contratos de compra e instrumentos de asistencia del DOD posteriores a 2006 financiados en el marco de los 23 elementos de programa RDT&E iniciales y los elementos de programa "adicionales" que hemos constatado que están comprendidos en el ámbito del presente procedimiento;
 - v. la medida en materia de investigación y desarrollo aeronáuticos de la FAA; y
 - vi. las medidas del Proyecto Gemini y las medidas del Proyecto Emerald de Carolina del Sur.
- b. las siguientes medidas no están comprendidas en el ámbito del presente procedimiento sobre el cumplimiento:
- i. la medida relativa al JCATI del estado de Washington;
 - ii. el contrato de la Fuerza Aérea F19628-01-D-0016 financiado en el marco del Proyecto DRAGON del elemento de programa Sistema de alerta y control aerotransportado (AWACS) (PE 0207417F); el contrato de la Fuerza Aérea FA8625-11-C-6600 financiado en el marco del elemento de programa Aeronave de reabastecimiento aéreo de próxima generación KC-46 (PE 0605221F); y las medidas financiadas en el marco del elemento de programa Aeronave multifunción de patrulla marítima (P-8A) (PE 0605500N), incluidos los contratos de la Marina N00019-04-C-3146, N00019-09-C-0022 y N00019-12-C-0112³⁵²⁸; y
 - iii. el suministro de acceso a equipos y empleados del DOD por medio de los contratos de compra e instrumentos de asistencia anteriores a 2007 financiados en el marco de los 23 elementos de programa RDT&E iniciales.

³⁵²⁶ Incluidas las modificaciones introducidas en virtud del SSB 6828.

³⁵²⁷ Incluidas las modificaciones introducidas en virtud del HB 2466.

³⁵²⁸ El Grupo Especial también ha resuelto que no se sigan examinando en el presente procedimiento las alegaciones relativas al elemento de programa Transferencia tecnológica, el elemento de programa IP ManTech y el elemento de programa Bombardero de largo alcance porque no está convencido de la existencia de ninguno de los contratos de compra o instrumentos de asistencia con Boeing, identificados por la Unión Europea como pertinentes para sus alegaciones, que se financian mediante esos elementos de programa.

11.6. Además de lo indicado *supra*, en relación con la cuestión de si las alegaciones de la Unión Europea con respecto a determinadas medidas no están comprendidas en el ámbito del presente procedimiento sobre el cumplimiento, hemos formulado las siguientes resoluciones:

- a. la Unión Europea tiene vedado formular alegaciones al amparo de los párrafos 1 a) y 2 del artículo 3 del Acuerdo SMC contra las cuatro siguientes medidas fiscales iniciales del estado de Washington promulgadas en virtud del HB 2294: la reducción del tipo del impuesto B&O del estado de Washington; las bonificaciones fiscales B&O para desarrollo previo a la producción/desarrollo de productos aeroespaciales del estado de Washington³⁵²⁹; la bonificación fiscal B&O para los impuestos sobre la propiedad del estado de Washington³⁵³⁰; y las exenciones del impuesto sobre las ventas y la utilización para *hardware*, periféricos y *software* de computadoras del estado de Washington;
- b. la Unión Europea tiene vedado formular alegaciones al amparo de los párrafos 1 b) y 2 del artículo 3 del Acuerdo SMC, y al amparo del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994, con respecto a las siguientes cuatro medidas fiscales iniciales del estado de Washington promulgadas en virtud del HB 2294: la reducción del tipo del impuesto B&O del estado de Washington; las bonificaciones fiscales B&O para desarrollo previo a la producción/desarrollo de productos aeroespaciales del estado de Washington³⁵³¹; la bonificación fiscal B&O para los impuestos sobre la propiedad del estado de Washington³⁵³²; y las exenciones del impuesto sobre las ventas y la utilización para *hardware*, periféricos y *software* de computadoras del estado de Washington; así como las medidas EVE/IET;
- c. la Unión Europea tiene vedado formular alegaciones al amparo de los párrafos 1 a), 1 b) y 2 del artículo 3 del Acuerdo SMC y al amparo del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994 con respecto a:
 - i. la reducción del tipo del impuesto B&O de la ciudad de Everett, las reducciones fiscales relacionadas con los IRB de la ciudad de Wichita, y los acuerdos en el marco de la Ley del Espacio de la NASA y los contratos de compra del DOD anteriores a 2007 en litigio en el procedimiento inicial; y
 - ii. los contratos de compra de la NASA y los instrumentos de asistencia del DOD anteriores a 2007 en litigio en el procedimiento inicial, modificados por los respectivos acuerdos de concesión de licencias de patente de Boeing.

Conclusiones con respecto a la cuestión de si los Estados Unidos no han retirado la subvención en el sentido del párrafo 8 del artículo 7 del Acuerdo SMC

11.7. Con respecto a la alegación de la Unión Europea de que los Estados Unidos no han retirado la subvención en el sentido del párrafo 8 del artículo 7 del Acuerdo SMC, el Grupo Especial concluye lo siguiente en la sección 8 del presente informe:

- a. en relación con las subvenciones para investigación y desarrollo aeronáuticos de la NASA y el DOD anteriores a 2007 que fueron objeto de las recomendaciones y resoluciones del OSD, la Unión Europea ha establecido que las modificaciones de las condiciones de los contratos de compra de la NASA y los instrumentos de asistencia del DOD anteriores a 2007 introducidas por los Estados Unidos mediante los acuerdos de concesión de licencias de patente de Boeing no constituyen un retiro de la subvención en el sentido del párrafo 8 del artículo 7 del Acuerdo SMC y que los Estados Unidos, al no haber adoptado ninguna medida con respecto a los acuerdos en el marco de la Ley del Espacio anteriores a 2007, no han retirado la subvención en el sentido del párrafo 8 del artículo 7 del Acuerdo SMC;

³⁵²⁹ Incluidas las modificaciones introducidas en virtud del SSB 6828.

³⁵³⁰ Incluidas las modificaciones introducidas en virtud del HB 2466.

³⁵³¹ Incluidas las modificaciones introducidas en virtud del SSB 6828.

³⁵³² Incluidas las modificaciones introducidas en virtud del HB 2466.

-
- b. en relación con las medidas de los Estados Unidos posteriores a 2006 impugnadas en el presente procedimiento, la Unión Europea ha establecido que las siguientes medidas entrañan subvenciones específicas en el sentido de los artículos 1 y 2 del Acuerdo SMC, y que al otorgar o mantener esas subvenciones específicas después de concluido el plazo para la aplicación, los Estados Unidos no han retirado la subvención en el sentido del párrafo 8 del artículo 7 del Acuerdo SMC:
- i. determinadas transacciones realizadas entre la NASA y Boeing en virtud de los contratos de compra, acuerdos de cooperación y acuerdos en el marco de la Ley del Espacio de la NASA posteriores a 2006, con respecto a las cuales no podemos estimar la cuantía de la subvención sobre la base de las pruebas obrantes en el expediente, aunque consideramos que la estimación que hacen los Estados Unidos de la cuantía de la contribución financiera de [***] entre 2007 y 2012 es una estimación creíble;
 - ii. determinadas transacciones realizadas entre el DOD y Boeing en virtud de los instrumentos de asistencia del DOD posteriores a 2006, con respecto a las cuales no podemos estimar la cuantía de la subvención sobre la base de las pruebas obrantes en el expediente, aunque consideramos que la estimación que hacen los Estados Unidos de la cuantía de la contribución financiera de [***] entre 2007 y 2012 es una estimación creíble;
 - iii. transacciones realizadas de conformidad con el Acuerdo CLEEN de Boeing, con respecto a las cuales no podemos estimar la cuantía de la subvención sobre la base de las pruebas obrantes en el expediente, aunque consideramos que la estimación que hace la Unión Europea de la cuantía de la contribución financiera de 27,99 millones de dólares EE.UU. entre 2010 y 2014 es una estimación creíble;
 - iv. la reducción del tipo del impuesto B&O para la industria aeroespacial del estado de Washington, en la cuantía de 325 millones de dólares EE.UU. entre 2013 y 2015;
 - v. las bonificaciones fiscales B&O para desarrollo previo a la producción/desarrollo de productos aeroespaciales del estado de Washington, modificadas por el artículo 7 del SSB 6828, en la cuantía de [***] entre 2013 y 2015;
 - vi. la bonificación fiscal B&O para los impuestos sobre la propiedad del estado de Washington, modificada por el HB 2466 para incluir los impuestos especiales sobre arrendamientos, en la cuantía de [***] entre 2013 y 2015;
 - vii. las exenciones del impuesto sobre las ventas y la utilización para *software*, *hardware* y periféricos de computadoras del estado de Washington, en la cuantía de [***] entre 2013 y 2015;
 - viii. la reducción del tipo del impuesto B&O de la ciudad de Everett, en la cuantía de 54,1 millones de dólares EE.UU. entre 2013 y 2015;
 - ix. pagos efectuados por Carolina del Sur en virtud de compromisos asumidos en el Acuerdo sobre el Proyecto Gemini para compensar a Boeing por una parte de los gastos efectuados por Boeing en relación con la construcción de las instalaciones e infraestructuras Gemini mediante el producto de la emisión de los bonos para nodos aéreos, en la cuantía de 50 millones de dólares EE.UU.;
 - x. la exención del impuesto sobre la propiedad para los grandes cargueros de Boeing de Carolina del Sur, en la cuantía de 25,82 millones de dólares EE.UU. entre 2013 y 2015; y
 - xi. las exenciones del impuesto sobre las ventas y la utilización para el combustible de las aeronaves, los equipos informáticos y los materiales de construcción de Carolina del Sur, en la cuantía de 2,25 millones de dólares EE.UU. entre 2013 y 2015;

- c. la Unión Europea no ha establecido que las siguientes medidas comporten subvenciones específicas en el sentido de los artículos 1 y 2 del Acuerdo SMC, y en consecuencia no ha establecido que al otorgar o mantener esas subvenciones específicas después de concluido el plazo para la aplicación, los Estados Unidos no hayan retirado la subvención en el sentido del párrafo 8 del artículo 7 del Acuerdo SMC:
- i. determinadas transacciones realizadas entre el DOD y Boeing en virtud de los contratos de compra del DOD anteriores a 2007 y posteriores a 2006, sobre la base de que, suponiendo a efectos de argumentación que esas medidas entrañaran contribuciones financieras en el sentido del párrafo 1 a) 1) del artículo 1 del Acuerdo SMC, no otorgan un beneficio en el sentido del párrafo 1 b) del artículo 1 del Acuerdo SMC;
 - ii. las exenciones y exclusiones fiscales en virtud de la legislación EVE/IET y la legislación que la sucedió, sobre la base de que la Unión Europea no ha establecido que Boeing recibiera realmente beneficios fiscales EVE/IET después de 2006, y que en consecuencia la medida entrañe una contribución financiera en el sentido del párrafo 1 a) 1) ii) del artículo 1 del Acuerdo SMC;
 - iii. las reducciones fiscales otorgadas mediante los IRB emitidos por la ciudad de Wichita, sobre la base de que esas reducciones fiscales han dejado de ser específicas en el sentido del párrafo 1 c) del artículo 2 del Acuerdo SMC y, como consecuencia, la medida ya no está sujeta a las disposiciones del Acuerdo SMC relativas a las subvenciones recurribles;
 - iv. el subarrendamiento del solar del proyecto por Carolina del Sur, sobre la base de que la Unión Europea no ha establecido que el subarrendamiento comporte una subvención a Boeing;
 - v. el suministro por Carolina del Sur de las instalaciones e infraestructuras Gemini y Emerald, sobre la base de que la Unión Europea no ha establecido que esas medidas entrañen contribuciones financieras en el sentido del párrafo 1) a) 1) iii) del artículo 1 del Acuerdo SMC;
 - vi. los arreglos de sustitución de impuestos por una tasa de Carolina del Sur establecidos en el Acuerdo FILOT con Boeing y el Acuerdo FILOT del Proyecto Emerald, sobre la base de que esos arreglos no son específicos en el sentido del artículo 2 del Acuerdo SMC;
 - vii. las bonificaciones respecto del impuesto sobre la renta de sociedades de Carolina del Sur en relación con la designación de las porciones del solar del proyecto correspondientes al Proyecto Gemini y al Proyecto Emerald como parte del mismo polígono industrial de varios condados, sobre la base de que esas bonificaciones no son específicas en el sentido del artículo 2 del Acuerdo SMC;
 - viii. el Acuerdo de asignación y distribución de ingresos de Carolina del Sur, sobre la base de que la Unión Europea no ha establecido que el acuerdo entrañe una contribución financiera en el sentido del párrafo 1 a) 1) ii) del artículo 1 del Acuerdo SMC; y
 - ix. el programa de contratación, formación y desarrollo de la mano de obra de Carolina del Sur, sobre la base de que el programa no es específico en el sentido del artículo 2 del Acuerdo SMC.

Conclusiones con respecto a la cuestión de si los Estados Unidos no han adoptado las medidas apropiadas para eliminar los efectos desfavorables en el sentido del párrafo 8 del artículo 7 del Acuerdo SMC

11.8. Con respecto a la alegación de la Unión Europea de que los Estados Unidos no han cumplido la obligación que les corresponde de adoptar las medidas apropiadas para eliminar los efectos desfavorables en el sentido del párrafo 8 del artículo 7 del Acuerdo SMC, el Grupo Especial concluye lo siguiente en la sección 9 del presente informe:

- a. la Unión Europea no ha establecido que los efectos de determinadas subvenciones para investigación y desarrollo aeronáuticos y otras subvenciones sean una causa auténtica y sustancial de pérdida significativa de ventas, contención significativa de la subida de los precios, obstaculización de las importaciones en el mercado de los Estados Unidos u obstaculización de las exportaciones a diversos mercados de terceros países, ni de amenazas de ninguna de las circunstancias anteriores, en el sentido del apartado c) del artículo 5 y los apartados a), b) y c) del párrafo 3 del artículo 6 del Acuerdo SMC en lo que respecta al A350XWB en el período posterior a la aplicación;
- b. la Unión Europea no ha establecido que los efectos desfavorables iniciales de las subvenciones para investigación y desarrollo aeronáuticos anteriores a 2007 en lo que respecta al A330 y el A350 original persistan en el período posterior a la aplicación como una contención significativa de la subida de los precios del A330 y el A350XWB, una pérdida significativa de ventas del A350XWB, o una amenaza de obstaculización de las exportaciones del A350XWB en el mercado de LCA de doble pasillo, en el sentido del apartado c) del artículo 5 y los apartados a), b) y c) del párrafo 3 del artículo 6 del Acuerdo SMC en el período posterior a la aplicación;
- c. la Unión Europea ha establecido que los efectos de la reducción del tipo del impuesto B&O del estado de Washington son una causa auténtica y sustancial de pérdida significativa de ventas, en el sentido del apartado c) del artículo 5 y el párrafo 3 c) del artículo 6 del Acuerdo SMC, de las familias de LCA A320neo y A320ceo en el mercado de LCA de pasillo único, en relación con las campañas de ventas de Fly Dubai 2014, Air Canada 2013 e Icelandair 2013, en el período posterior a la aplicación;
- d. la Unión Europea ha establecido que los efectos de la reducción del tipo del impuesto B&O del estado de Washington son una causa auténtica y sustancial de amenaza de obstaculización de las importaciones del A320ceo en el mercado estadounidense de aeronaves de pasillo único, y de amenaza de obstaculización de las exportaciones de LCA de pasillo único de Airbus al mercado de tercer país de los Emiratos Árabes Unidos, en el sentido del apartado c) del artículo 5 y los apartados a) y b) del párrafo 3 del artículo 6 del Acuerdo SMC en el período posterior a la aplicación; y
- e. la Unión Europea no ha establecido que los efectos de las subvenciones para investigación y desarrollo aeronáuticos anteriores a 2007 y las subvenciones posteriores a 2006 sean una causa auténtica y sustancial de contención significativa de la subida de los precios del A320neo o el A320ceo, obstaculización de las importaciones del A320neo o el A320ceo en el mercado de los Estados Unidos, o desplazamiento y obstaculización de las exportaciones del A320neo o el A320ceo a los mercados de tercer país de Australia, el Brasil, el Canadá, Islandia, Indonesia, Malasia, México, Noruega, Rusia y Singapur, en el sentido del apartado c) del artículo 5 y los apartados a), b) y c) del párrafo 3 del artículo 6 del Acuerdo SMC, ni de amenazas de ninguna de las circunstancias anteriores, en el período posterior a la aplicación.

Conclusiones con respecto a la cuestión de si los Estados Unidos actúan de manera incompatible con los párrafos 1 y 2 del artículo 3 del Acuerdo SMC y con el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994

11.9. Con respecto a las alegaciones formuladas por la Unión Europea al amparo de los párrafos 1 y 2 del artículo 3 del Acuerdo SMC y el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994, el Grupo Especial concluye lo siguiente en la sección 10 del presente informe:

- a. en la medida en que el Grupo Especial ha constatado que las alegaciones están comprendidas en el ámbito del presente procedimiento, y que las medidas en litigio son subvenciones en el sentido del artículo 1 del Acuerdo SMC, la Unión Europea no ha establecido que las subvenciones sean incompatibles con los párrafos 1 a) y 2 del artículo 3 o los párrafos 1 b) y 2 del artículo 3 del Acuerdo SMC; y
- b. en la medida en que el Grupo Especial ha constatado que las alegaciones están comprendidas en el ámbito del presente procedimiento, la Unión Europea no ha

establecido que las medidas en litigio sean incompatibles con el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994.

Conclusión con respecto a la cuestión de si los Estados Unidos han cumplido las recomendaciones y resoluciones del OSD

11.10. A la luz de lo expuesto *supra*, concluimos que, al seguir infringiendo el apartado c) del artículo 5 y los apartados a), b) y c) del párrafo 3 del artículo 6 del Acuerdo SMC, los Estados Unidos no han cumplido las recomendaciones y resoluciones del OSD y, en particular, la obligación establecida en el párrafo 8 del artículo 7 del Acuerdo SMC de "adoptar{} las medidas apropiadas para eliminar los efectos desfavorables o retirar{} la subvención".

11.11. De conformidad con el párrafo 8 del artículo 3 del ESD, en los casos de incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de un acuerdo abarcado, se presume que la medida constituye un caso de anulación o menoscabo. Concluimos que, en tanto en cuanto las medidas en litigio son incompatibles con el Acuerdo SMC, han anulado o menoscabado las ventajas resultantes para la Unión Europea de ese Acuerdo.

11.12. Por consiguiente, concluimos que los Estados Unidos no han aplicado las recomendaciones y resoluciones del OSD de que pusieran sus medidas en conformidad con las obligaciones que les corresponden en virtud del Acuerdo SMC. En tanto en cuanto los Estados Unidos no han cumplido las recomendaciones y resoluciones del OSD en la diferencia inicial, esas recomendaciones y resoluciones siguen siendo operativas.